

## Tema: CUADRO SINOPTICO.



- **NOMBRE DEL ALUMNO:** Maricruz Alfonso Trujillo
- **CARRERA:** Derecho
- **CUATRIMESTRES:** 8to
- **MATERIA:** Derecho de Amparo
- **CATEDRATICO:** Mtra. Gladis Adilene Hernández López

# DERECHO DE AMPARO

## EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JUICIO DE AMPARO

- **Constitución de Yucatán de 1840**
  - Cuando el nacimiento del amparo en México se ha situado siempre en la Constitución de Yucatán de 1841, en las Constituciones federales previas se vislumbraban intentos de establecer una figura similar a lo que conocemos hoy en día como los medios de control constitucional.
- **Acta de Reformas de 1847**
  - El Acta de Reformas que vino a restaurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824. Su expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela de 4 de agosto de 1846, en el que se desconoció el régimen central dentro del que se había organizado teóricamente el país desde 1836
- **Constitución Federal de 1857**
  - La Constitución de 1857 donde se consolida el amparo en nuestro orden constitucional. En el proyecto respectivo —escribe Ignacio BURGOA—, la Comisión del Congreso Constituyente de 1856-57 que lo elaboró y de la que formó parte don Ponciano Arriaga
- **Constitución Federal de 1917**
  - El juicio de amparo se consolidó en los artículos 103 y 107 de la —Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857—, como se le llamó en su publicación en el Diario Oficial del 5 de febrero de 1917.
- **Control de la constitucionalidad a través del juicio de amparo**
  - El control difuso de la constitucionalidad ha sido objeto de un largo debate en México, hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó el artículo 133 constitucional en el sentido de que no faculta a las autoridades ordinarias a declarar ante sí la inconstitucionalidad de alguna ley o acto.
- **Control de la legalidad**
  - El control de legalidad es una concepción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralización del poder en el Estado, su consecuente reivindicación del monopolio de la producción legislativa y la necesidad de hacer efectivo el mandato de las leyes.
- **Control de constitucionalidad por órgano jurisdiccional**
  - Control constitucional por órganos político y jurisdiccional, conforme al órgano encargado del control constitucional, encontramos dos sistemas: el control por órgano político o por órgano jurisdiccional.
- **Control de la constitucionalidad por vía de acción**
  - El control constitucional por vía de acción se realiza a través de la impugnación del acto supuestamente violatorio de la Constitución, en un proceso ad hoc ante un órgano jurisdiccional competente para decretar su nulidad.
- **Principios del juicio de amparo**
  - Ahora bien, dentro de los principios constitucionales se pueden señalar esencialmente los siguientes:
    1. Principio de instancia de parte agraviada
    2. Principio de existencia de agravio personal y directo de carácter jurídico
    3. Principio de definitividad
    4. Principio de prosecución judicial
    5. Principio de relatividad de las sentencias
    6. Principio de estricto derecho
    7. Principio de la facultad de suplir la queja deficiente
- **Procedencia del juicio de amparo**
  - El juicio de amparo directo procede: Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.

## PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

- **El quejoso**
  - Quejoso o agraviado, podríamos decir que es una de las figuras más importantes en el juicio de garantías, ya que sin ella no se iniciaría ningún proceso. De acuerdo con el artículo 5 fracción I de la Ley de Amparo donde se plasma quien puede fungir como quejoso en un juicio de amparo.
- **Autoridad responsable**
  - La autoridad responsable, como parte en el juicio de amparo; su principal función es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales tuteladas en la Constitución.
- **El tercero perjudicado**
  - la doctrina y la propia Ley consideraban esta figura como tercero perjudicado, por lo que a raíz de las reformas que surgieron en materia de amparo el pasado abril de 2013, esta figura cuya denominación se había conservado por el peso de la tradición, puesto que la acepción que se le daba como —perjudicado— era equívoca, ahora tiene su denominación como tercero interesado y que a todas luces es la acepción correcta, por lo que se expondrá en lo sucesivo.
- **El Ministerio Público de la Federación**
  - Es una institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, que desde sus orígenes históricos le ha correspondido, defender los intereses sociales o del Estado.
- **Legitimación en el juicio de amparo**
  - Es una condición jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción. Por lo tanto, el actor y el demandado se encuentran legitimados, únicamente en el caso de ser sujetos reales de la relación que nace a través de la causa.
- **Del quejoso**
  - En el juicio de amparo es aquel sujeto que sufrió un agravio mediante un acto de autoridad considerado contrario a lo establecido en las disposiciones Constitucionales, por lo que sus garantías individuales se verán afectadas, en consecuencia, el quejoso estará legitimado para accionar el mecanismo del juicio de amparo.
- **Excepciones**
  - Toda vez que el principio de estricto derecho equivale a la imposibilidad de que el juzgador de amparo subsane las omisiones o supla las deficiencias de los conceptos de violación o agravios, puede establecerse que la principal excepción a dicho principio la constituye la llamada suplencia de la queja.
- **La personalidad en el juicio de amparo**
  - No debe confundirse el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejercita, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener.
- **Competencia en materia de amparo**
  - Competencia es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina. Es un presupuesto procesal básico para poder ejercer la jurisdicción y así estar en aptitud de realizar cualquier otro acto procesal.